

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

1

¿Qué es el Ingreso Mínimo Vital?

El Ingreso Mínimo Vital es un derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica en los términos que establece el RD-Ley 20/2020 que lo regula.

Es una prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza unos ingresos mínimos a quienes carecen de ellos. Se estima que al menos 850.000 hogares podrán ser perceptores del IMV.

Su objetivo es prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social.

2

¿Qué significa que es un derecho subjetivo?

Significa que se recibirá siempre que se cumplan los requisitos de acceso, como ocurre con el derecho a la pensión de jubilación o la prestación por desempleo.

3

¿Cuándo se entiende que hay situación de vulnerabilidad económica?

Para la situación de vulnerabilidad económica se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o de la unidad de convivencia en su conjunto, computándose los recursos de todos sus miembros. Se apreciará que concurre este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del nº de miembros de la unidad de convivencia.

No computan como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, ni las prestaciones y ayudas económicas públicas finalistas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia, tales como becas o ayudas para el estudio, ayudas por vivienda, ayudas de emergencia, y similares.

4

¿Qué es una “unidad de convivencia” y por qué se utiliza para determinar cuánto se cobra?

Una unidad de convivencia está formada por las personas que viven juntas, unidas por vínculo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, o como pareja de hecho.

5

¿Cada cuánto se percibe?

El ingreso mínimo vital será una prestación económica que se hará efectiva mensualmente.



GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

Características del IMV:

Garantiza un nivel mínimo de renta mediante la cobertura de la diferencia existente entre la suma de los recursos económicos de cualquier naturaleza de que disponga la persona beneficiaria individual o, en su caso, los integrantes de una unidad de convivencia, y la cuantía de renta garantizada para cada supuesto.

01

¿PARA QUÉ SIRVE?

Su acción protectora diferencia según se dirija a un beneficiario individual o a una unidad de convivencia, en este caso, atendiendo a su estructura y características específicas.

02

ACCIÓN
PROTECTORA

La duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción.

03

DURACIÓN

Se configura como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una de participación en la sociedad. Contendrá para ello en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión, articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones.

04

INCLUSIÓN
SOCIAL

Es intransferible. No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

05

INTRANSFERIBLE

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS



Tener entre 23 y 65 años, o 18 años si hay menores a cargo.

Haber vivido independientemente al menos 1 año en el caso de familias y 3 años en el caso de personas solas

Cumplir un año de residencia legal en España.

En el caso de unidades de convivencia, haberse formado al menos 1 año antes de la solicitud.

Haber solicitado previamente las prestaciones a las que se pudiera tener derecho.

Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica

Estar inscritas como demandantes de empleo

¡ADEMÁS!

- **No podrán ser beneficiarias** de la prestación del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una **prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio sanitario**, con carácter permanente y financiado con fondos públicos.
- **No se exigirá** el cumplimiento de los requisitos de **edad en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual**.

Más allá de estos requisitos básicos, el acceso al Ingreso Mínimo Vital **dependerá exclusivamente del nivel de ingresos y del patrimonio de la persona que lo solicite**. Cualquier persona con unos ingresos inferiores a la renta garantizada por el Ingreso Mínimo Vital y un patrimonio menor al máximo establecido, podrá ser beneficiaria del IMV.

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

• El IMV se puede solicitar si los ingresos totales del año anterior son inferiores a la renta garantizada anual según el nº de personas que forman parte de la unidad de convivencia: de 5.538 euros para 1 persona sola y hasta 12.180 euros como máximo para parejas con 3 hijos/as

• También se puede solicitar si durante el tiempo transcurrido del año actual se han obtenido ingresos que, en términos anuales, estarían por debajo de esta cifra. En estos casos, cuando se tengan los datos de todo el año se llevará a cabo un ajuste de la prestación en función de los ingresos reales



• Reglamentariamente se determinará el posible incremento de las cuantías fijas cuando se acrediten gastos de alquiler de vivienda habitual.

• Las rentas se computan por su valor íntegro, excepto las procedentes de actividades económicas, arrendamientos inmuebles y regímenes especiales, que se computan por su rendimiento neto.

6

¿Cuáles son los umbrales de patrimonio para poder percibirlo?

Se considera patrimonio la suma de los activos no societarios sin computar como patrimonio el valor de la vivienda habitual.

- Los inmuebles, excluida la vivienda habitual.
- Las cuentas bancarias y depósitos.
- Los activos financieros en forma de valores, seguros y rentas y las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.
- Las participaciones en planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos similares

El patrimonio máximo permitido para poder tener derecho a percibir el IMV es de 3 veces la cuantía anual de la prestación para cada uno de los casos, restando posibles deudas que se tengan.

El límite de patrimonio neto también aumenta según el nº de personas que vivan en la unidad de convivencia. Por ejemplo, para 1 persona sola el patrimonio máximo será de aproximadamente 16.614 euros, y para hogares con 4 o más personas podrá ser como máximo 43.196 €.

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

7

¿Cuál es la renta garantizada?

La renta garantizada será de 462 euros al mes (equivalente al 100% de la pensión no contributiva) para un beneficiario individual. Cuando se trata de una unidad de convivencia esta cantidad se incrementará en un 30% (138 euros al mes) por cada persona adicional, adulta o menor, hasta un máximo de 1.015 euros al mes. Además, para las familias monoparentales o monomarentales, se añade un complemento del 22% (100€ mensuales). Se percibe mensualmente en 12 pagas.

8

¿Qué cantidad percibirá cada beneficiario/a?

Depende de los ingresos previos. La prestación que finalmente se va a recibir se va a calcular como la diferencia entre los ingresos mensuales que tenga la persona o la unidad de convivencia y la renta garantizada por el IMV para cada caso.

Así, un hogar con cinco miembros (dos adultos y tres menores) tendría derecho, según el cuadro, a 1.015 euros. Si sus ingresos mensuales son de 250 euros, la prestación mensual será de 765 euros.

UMBRALES DE PATRIMONIO

PATRIMONIO NETO MÁXIMO €/AÑO		ADULTOS		
		1	2	3
MENORES	0	16.614 €	23.260 €	29.905 €
	1	23.260 €	29.905 €	36.551 €
	2	29.905 €	36.551 €	43.196 €
	3	36.551 €	43.196 €	43.196 €
	4	43.196 €	43.196 €	43.196 €

RENTA GARANTIZADA

RENTA GARANTIZADA €/AÑO		ADULTOS		
		1	2	3
MENORES	0	462 €	600 €	738 €
	1	700 €	738 €	877€
	2	838 €	877 €	1.015 €
	3	977 €	1.015 €	1.015 €
	4 o más	1.015 €	1.015 €	1.015 €

9

¿Es compatible con otros ingresos?

Sí. Mientras no se supere el umbral establecido, la prestación es compatible con otros ingresos, incluidos los laborales y los obtenidos por los trabajadores autónomos/as. Se establece que la superación en un ejercicio de los límites de rentas por esta causa no suponga la pérdida del derecho a la percepción del IMV en el ejercicio siguiente. Además, el IMV también es compatible con otras ayudas sociales de carácter finalista, como becas o ayudas para el estudio, ayudas por vivienda, ayudas de emergencia, y similares.

Será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta.

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

10

¿Los/las beneficiarios/as de prestación por hijo/a a cargo deben solicitar el IMV?

La Seguridad Social concederá de oficio el IMV a las familias beneficiarias de dicha prestación de forma transitoria en 2020, siempre y cuando el IMV que pudiera corresponderle sea igual a superior a la prestación económica por hijo a cargo.

11

¿Hasta cuándo se percibe el IMV?

Esta prestación es indefinida.

Esto quiere decir que se seguirá cobrando mientras dure la situación de falta de ingresos, aunque su cuantía se adaptará en el caso de aumento o pérdida de ingresos laborales o de otro tipo con los que el IMV es compatible.

12

¿El Ingreso Mínimo Vital es compatible con las rentas mínimas de las Comunidades Autónomas?

Sí, lo es. El IMV es un suelo de ingresos mínimos que el Gobierno asegura en todo el país, pero que las CCAA pueden complementar, bien sea para adaptarlo a los diferentes niveles de precios que existen en unos territorios y otros, o bien para establecer complementos, por ejemplo, de vivienda o por otras circunstancias que las CCAA consideren.

13

¿Desde cuándo y cómo se cobra la prestación?

El derecho nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria, a una cuenta del titular de la prestación.

14

¿Cuánto tarda la resolución?

La resolución y notificación del procedimiento será en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de entrada en su registro del expediente administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo..

15

¿Cuándo se puede solicitar?

A partir del 15 de junio. Las solicitudes presentadas en los 3 primeros meses tendrá efectos retroactivo desde el 1 de junio.

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

El acceso a la prestación se podrá hacer, desde el 15 de junio, mediante una solicitud por los canales telemáticos y/o presenciales, en la Seguridad Social. A través de los ayuntamientos, cuando se firmen los convenios previstos, o en los centros de Atención e Información de la Seguridad Social cuando retomen la atención al público.

Además, también se podrá enviar la documentación por correo ordinario.

Está previsto que se establezcan acuerdos con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales para que puedan ayudar a las personas interesadas a realizar la solicitud.

Las solicitudes recibidas hasta el 15 de septiembre tendrán carácter retroactivo desde el 1 de junio.

A partir de dicha fecha los efectos económicos serán del día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

¿Cómo se solicita el Ingreso Mínimo Vital?

16

¿Cómo se acreditan los ingresos y el patrimonio?

La comprobación la realizará de manera automática el Instituto Nacional de la Seguridad Social contando con la información de la Hacienda Pública ("cruce de datos").

De hecho, una vez acreditados los requisitos de edad y tiempo de residencia legal en España, etc. la propia Seguridad Social comprobará con los datos de los que ya dispone, los ingresos y el patrimonio del solicitante y calculará la prestación correspondiente.

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

¿Quiénes son titulares del ingreso mínimo vital?

Son titulares de esta prestación las personas con plena capacidad de obrar que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. En este último caso, la persona titular asumirá la representación de la citada unidad. La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente.

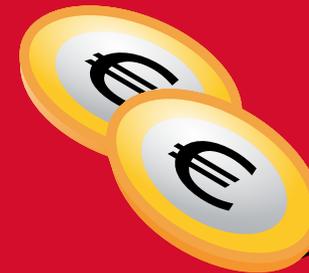


Si están integrados en una unidad de convivencia, debe tener una edad mínima de 23 años, o ser mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, y debe ser menor de 65 años. Si la unidad de convivencia esta integrada solo por mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 años que la solicite. Si no se integra en una unidad de convivencia, la edad mínima del titular será de 23 años, salvo en supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, donde se exige que el titular sea mayor de edad.



En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.

En los términos que se establezcan reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia distintos del titular.



En un mismo domicilio podrá haber un máximo de dos titulares.



GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

Modificación y actualización de la cuantía de la prestación

MODIFICACIONES DE LA CUANTÍA	<ul style="list-style-type: none">▶ El cambio en las circunstancias personales, económicas o patrimoniales de la persona beneficiaria del ingreso mínimo vital, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, podrá comportar la disminución o el aumento de la prestación económica mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora.
FECHA DE EFECTOS	<ul style="list-style-type: none">▶ La modificación tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante de la modificación, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la S. Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
ACTUALIZACIÓN DE LA CUANTÍA	<ul style="list-style-type: none">▶ En cualquier caso, la cuantía de la prestación se actualizará con efectos del día 1 de enero de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio anterior. Cuando la variación de los ingresos anuales computables del ejercicio anterior motivara la extinción de la prestación, esta surtirá igualmente efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan dichos ingresos.

Solicitud

- ▶ La solicitud se realizará en el modelo normalizado establecido al efecto, acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos. Dicha solicitud se presentará, preferentemente, en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de aquellos otros canales de comunicación telemática que el Instituto Nacional de la Seguridad Social tenga habilitados al efecto.
- ▶ No obstante, respecto de los documentos que no se encuentren en poder de la administración, si no pueden ser aportados por el interesado en el momento de la solicitud, se incluirá la declaración responsable del solicitante en la que conste que se obliga a presentarlos durante la tramitación del procedimiento.
- ▶ Para acreditar el valor del patrimonio, así como de las rentas e ingresos computables y los gastos de alquiler, del titular del derecho y de los miembros de la unidad de convivencia, el titular del ingreso mínimo vital y los miembros de la unidad de convivencia cumplimentarán la declaración responsable que, a tal efecto, figurará en el modelo normalizado de solicitud.

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

Suspensión del derecho

Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

01

Incumplimiento temporal por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación.

02

Cautelarmente en caso de indicios de incumplimiento de los requisitos. En todo caso, se procederá a la suspensión cautelar en el caso de traslado al extranjero por un periodo, continuado o no, superior a 90 días naturales al año, sin haber comunicado a la entidad gestora.

03

Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia.

04

Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

05

► La suspensión del derecho al ingreso mínimo vital implicará la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de suspensión o a aquel en el que se tenga conocimiento por la entidad gestora competente y sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma. Si la suspensión se mantiene durante un año, el derecho a la prestación quedará extinguido.

► Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, se procederá de oficio o a instancia de parte a reanudar el derecho siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento. En caso contrario, se procederá a la modificación o extinción del derecho según proceda.

► La prestación se devengará a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión.

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

Extinción del derecho

Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación.

01

Resolución recaída en un procedimiento sancionador, que así lo determine.

02

Fallecimiento de la persona titular. No obstante, cuando se trate de unidades de convivencia, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos puede presentar una nueva solicitud en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento para el reconocimiento.

03

Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año.

04

Renuncia del derecho.

05

Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia

06

► La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.

Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas

► La Seguridad Social podrá revisar de oficio, en perjuicio de los beneficiarios, la prestación de ingreso mínimo vital, siempre que dicha revisión se efectúe dentro del plazo máximo de 4 años desde que se dictó la resolución administrativa que no hubiere sido impugnada. Asimismo, en tal caso podrá de oficio declarar y exigir la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas.

► Serán responsables solidarios del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas los beneficiarios y todas aquellas personas que en virtud de hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos participen en la obtención de una prestación de forma fraudulenta. Serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a ese primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

► En los supuestos previstos en los apartados anteriores, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin pago de la deuda, se aplicarán los correspondientes recargos y comenzará el devengo de intereses de demora.

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

Las infracciones muy graves

Se sancionarán con la pérdida de la prestación por un periodo de hasta 6 meses. Cuando las infracciones diesen lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar 6 mensualidades de la prestación.

No proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, superior al 50% de la que le correspondería.

No comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, en el plazo de treinta días desde que estos se produzcan, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, superior al 50 por ciento de la que le correspondería.

El desplazamiento al extranjero, por tiempo superior a noventa días al año, sin haber comunicado ni justificado al Instituto Nacional de la Seguridad Social con carácter previo su salida de España.

Actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan o prolongar indebidamente su disfrute, mediante la aportación de datos o documentos falsos.

El incumplimiento reiterado de la obligación de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. El incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación del IMV con las rentas del trabajo o la actividad económica.

La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves del mismo tipo.

Las infracciones graves

Las infracciones graves se sancionarán con la pérdida de la prestación por un periodo de hasta 3 meses. Cuando las infracciones diesen lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar 3 mensualidades de la prestación.

Las infracciones leves

Las infracciones leves serán sancionadas con el apercibimiento de la persona infractora

GUÍA SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

Fomento del empleo

01

► Con el fin de impulsar la búsqueda activa de empleo, se concederá un incentivo (una cantidad añadida) a quienes, siendo beneficiarios de la renta básica, obtengan ingresos adicionales.

02

► Este aspecto no entrará en vigor hasta que se negocie con los sindicatos cómo hacerlo adecuadamente, porque estamos en contra de que ese suplemento pueda ser utilizado por las empresas para pagar salarios más bajos.

03

► También queremos que los beneficiarios del IMV tengan derecho a que los poderes públicos proporcionen las medidas necesarias para:

- 1) La reinserción social plena
- 2) Las oportunidades de acceso a un empleo digno y decente